

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se clasifica la Fundación denominada «Julio Ortega García» en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña Ignacia García Pereda, vecina de Madrid, con domicilio en Modesto Lafuente, número 3, en documento privado de fecha 29 de enero de 1969, constituyó una Fundación benéfico docente denominada «Julio Ortega García», con la finalidad de sufragar los gastos de expedición de títulos de Licenciatura de quienes, careciendo de medios económicos, hayan terminado los estudios correspondientes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Resultando que la fundadora dota a la Fundación de un capital inicial de 200.000 pesetas, para que se invierta en los valores que el Estado estime oportuno, y cuyas rentas se destinen a los fines anteriormente mencionados;

Resultando que designó Patrono único de la Fundación al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a quien encomienda el gobierno y administración del Patrimonio de la Fundación, así como la selección de los beneficiarios de la misma y distribución de las rentas en la forma siguiente:

Un 10 por 100 se destinará a incrementar el capital fundacional (con objeto de que se mantenga ésta con el actual valor); después se sufragarán dos títulos de Licenciados en Filosofía y Letras para graduados que hayan cursado sus estudios en la Universidad Central, destinándose el resto, si lo hubiere, a la adquisición de libros para la Biblioteca de la Facultad. Los alumnos beneficiarios serán seleccionados entre aquellos que hayan terminado el curso académico el año anterior al de la convocatoria que haga la Fundación con objeto de otorgar los premios.

La fundadora desea hacer constar que la institución de este premio la verifica en reconocimiento a la Facultad de Filosofía y Letras y a los compañeros de estudio de su fallecido hijo.

Vistos, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que en este expediente constan todos los datos exigidos en el artículo 41 de la Instrucción del Ramo, como son: el objeto de la Fundación y sus cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación, y su fundador y persona que ejerce su Patronato y administración; se acompañan también los documentos exigidos por el artículo 42 y se le ha dado la tramitación requerida en los artículos 43 y siguientes de la misma Instrucción, por lo que a tenor de la facultad que otorga a este Departamento el número 1 del artículo quinto de la repetida Instrucción de 27 de septiembre de 1912, le corresponde clasificar con el carácter de benéfico docente a la Fundación citada;

Considerando que habiendo sido designado como Patrono de la Fundación el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a quien la fundadora encomendó el gobierno y administración de la misma, procede que por este Protectorado sea reconocido como Patrón único de la Fundación, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado, por no haberle eximido de ello la instituyente;

Considerando que el expediente de clasificación fué tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, quien, cumplidos todos los requisitos y prescripciones legales, lo remite a este Departamento con su informe favorable a la clasificación como Fundación benéfico docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Julio Ortega García», de Madrid.

2.º Reconocer como Patrono único de la misma, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado, al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y otro más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Fundación Europea Dragan», instituida en Palma de Mallorca por don José Constantino Dragan, y se aprueban sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que don José Constantino Dragan, por escritura pública de 15 de junio de 1968, otorgada ante el Notario de

Palma de Mallorca don German Chacáregui Sáenz de Tejada, constituyó una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Fundación Europea Dragan», que se erige y domicilia en Palma de Mallorca (Balears), Paseo Marítimo, calle Villa Dragan, números 4 y 6, teniendo como finalidad contribuir a través de actividades culturales y educativas dinámicas a la afirmación, perpetuo mantenimiento y reforzamiento de una conciencia europea unitaria;

Resultando que el fundador confía el Patronato al Consejo General, al Comité Ejecutivo y al Consejero Delegado, estando el Consejo General formado por el fundador, los Presidentes o, por encargo de éstos, los Consejeros delegados y las personas nombradas por el fundador o persona o Entidad por él designada, en número de seis a doce miembros, con relevación de rendir cuentas;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por diez millones de pesetas para la adquisición de una finca urbana, sita en Palma de Mallorca, Paseo Marítimo, calle Villa Dragan, números 4 y 6, para la construcción en la misma de la sede de la Fundación y para instalación y amueblamiento de ésta; asimismo se establece una subvención de 500.000 pesetas anuales con destino al desarrollo y fines determinados en los artículos segundo y tercero de los Estatutos;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de Fundación, Relación de los bienes en que se ha invertido el dinero, Trámite de audiencia, Edictos, Certificación de que el edificio en construcción de la Fundación sirve perfectamente, por tener las condiciones requeridas, Estatutos de la Fundación;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y quinto números primero y séptimo de la citada Instrucción de 1913, para aprobación, incluso, de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que los Estatutos aportados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas en la Ley,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación Europea Dragan», instituida en Palma de Mallorca (Balears), por don José Constantino Dragan.

2.º Confiar el Patronato de la Institución con relevación total de rendir cuentas, al Consejo General formado por el fundador, los Presidentes o, por encargo de éstos, los Consejeros delegados y personas nombradas por el fundador en número de seis a doce miembros.

3.º Aprobar los Estatutos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1969 referente a la dotación de las cátedras que se indican de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desdotada la cátedra de «Historia Universal de las Edades Antigua y Media», de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.